The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHIULA Y TEJAS.

716

EL gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto N.° 130.=El congreso constitucional del estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas, ha tenido á bien decretar lo siguiente.

ART. 1.° Se faculta al gobierno para que contrate un prestamo de tres mil pesos con el tres por ciento anual de reditos, pudiendo aumentarlo hasta el cinco; pero si el que se pidiere fuese mayor, lo consultará al congreso para su aprobacion, y en su reseso lo acordará en union de la diputacion permanente.

ART. 2.° Para su pago comprometerá por ipoteca especial el producto de las tierras colonizadas.

ART. 3.° Los tres mil pesos se invertirán en socorrer á los atacados del contagió de las viruelas en todo el estado.

ART. 4.° Al efecto se designan mil dosientos pesos al departamento del Saltillo: mil al de Monclova, y ochocientos al de Bejar.

ART. 5.° El gobierno reglamentará el modo en que deba ministrarse dicho socorro á las clases infelices del estado.

ART. 6.° Pasado el contagio dará cuenta el ejecutivo al congreso de los que han sido socorridos á virtud de este decreto y la cuota que han percibido haciendo se publique todo por la imprenta.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario, á 13 de Abril de 1830.—*Vicente Valdés*, presidente. *Mariano Garcia*, diputado secretario.—*José Maria Aragon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, públique, circulle, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad de Leona Vicario 15 de Abril de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle,
Secretario.

4-1830

Al Adm.or de la Rcon de Bejar.